



**RESOLUCION-NO. 008**  
(10 febrero de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS BIENIO 2025– 2026".**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, decreto reglamentario No 1033 de 2021 y las demás normas vigentes.

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante Decreto No 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos

proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Art. 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020 establece en su Art. 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos, y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.12. del Decreto 1821 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, señala que los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema General de Regalías; así mismo, corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.



Que el artículo artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, ordena la incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 en el respectivo capítulo presupuestal independiente.

Que el artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 1821 de 2020, señala que le corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad.

Que el artículo 1.2.4.1.2 del Decreto 1821 de 2020 establece que son funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz, viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con la Asignación para la Paz, así como aquellos financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo No. 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

Que, mediante oficio ES-PLA-02-2026 de asunto; aceptación como EJECUTOR del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" Identificado con el código BPIN 2025850010003.

Que mediante el ACUERDO No. 85 del 6 febrero de 2026, emitido por el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD PAZ, se estableció en su ARTÍCULO 4°- PRIORIZAR Y APROBAR; el proyecto identificado con código BPIN 2025850010003 denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE", financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR - Rendimientos financieros 30% - incentivo a la producción.

Que mediante Resolución 062 de 19 febrero de 2026 emitida por la Alcaldía Municipal de Yopal, Designa como entidad pública ejecutora del proyecto BPIN 2025850010003 denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" a la ASOCIACION

SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO, se anexa Resolución No. 062 de 2026.

Que, mediante Resolución 062 de 19 febrero de 2026 el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con el código BPIN 2025850010003, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del sistema General de regalías que aseguran su viabilidad, por un valor de SEIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 6.073.050.626), fuente de financiación (fuente de financiación SGR - Rendimientos financieros 30% - incentivo a la producción).

Que, mediante Resolución 062 de 19 febrero de 2026 Resuelve en su Artículo Primero: Designese a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO con NIT 901445387-3 como entidad ejecutora y como entidad responsable de la ejecución del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con el código BPIN 2025850010003, entidad que se encuentra debidamente registrada ante el Departamento Nacional de Planeación como ejecutores de Recursos del Sistema General de Regalías, como se expone en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: Designar como entidad ejecutora e instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con el código BPIN 2025850010003, a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO con NIT 901445387-3

Que, verificado el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - GESPROY el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" se encuentra aprobado desde el día 06/02/2026, migrado a dicha plataforma desde el día 24/02/2026, migrado a SPGR 2/03/2026 por un valor de SEIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 6.073.050.626) (fuente de financiación SGR - Rendimientos financieros 30% - incentivo a la producción).

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema general de regalías - SGR, se hace necesario incorporar al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías - SGR del biénio 2025-2026, (SGR - Rendimientos financieros 30% - incentivo a la producción) recursos



correspondientes al proyecto de inversión identificados con BPIN No. 2025850010003 conforme al siguiente detalle:

1. Proyecto aprobado identificado con el BPIN No. 2025850010003

CC DIED BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025850010003	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	ID 60-MINAS Y ENERGÍAS	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 6.073.050.626
VALOR APROBADO				\$ 6.073.050.626
EJECUCIÓN - PROCESO PRINCIPAL				\$5.668.246.160
INTERVENTORIA				\$ 386.036.747
APOYO A LA SUPERVISIÓN				\$ 18.767.719
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA				Once (11) Meses

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO, del capítulo independiente del sistema general de regalías-SGR del bienio 2025-2026 (SGR - Rendimientos financieros 30% - incentivo a la producción) la suma de SEIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 6.073.050.626) conforme al siguiente detalle:

RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
2	INGRESOS CORRIENTES	\$ 6.073.050.626
1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 6.073.050.626
1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 6.073.050.626
1.02.6.01.	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$ 6.073.050.626
1.02.6.01.04	RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCIÓN	\$ 6.073.050.626
1.02.6.01.04.148	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$ 6.073.050.626

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Calle Villavicencio - Meta. Teléfono: 601-8638448 Cel. 3196708923

Correo electrónico: [asociacion@asociacionmunicipios.org](mailto:asociacion@asociacionmunicipios.org)

www.asociacionmunicipios.org

1.02.6.01.04.148.01	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$5.668.246.160
1.02.6.01.04.148.02	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$ 386.036.747
1.02.6.01.04.148.03	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$ 18.767.719

ARTICULO SEGUNDO: Crear e incorporar al presupuesto de Gastos de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso recursos del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025-2026 (SGR - Rendimientos financieros 30% - incentivo a la producción) la suma de SEIS MIL SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$6.073.050.626) conforme al siguiente:

CÓDIGO RUBRO	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
8	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 6.073.050.626
03.01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SGR	\$ 6.073.050.626
03.01.05	TRANSFERENCIAS DE REGALÍAS PARA SER EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES	\$ 6.073.050.626
03.01.05.148	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$ 6.073.050.626
03.01.05.148.0001-2102-1900-2025-85001-0003.01	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$5.668.246.160
03.01.05.148.0001-2102-1900-2025-85001-0003.02	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$ 386.036.747

ASOCIACIÓN SUPRADepartamental de Municipios para el Progreso

Calle 100 No. 100 - Bogotá, D.C. - Teléfono: (01) 261 2000

Correo electrónico: aspm@aspm.gov.co

Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso

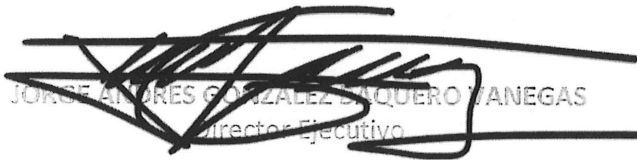
Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso

CS.01.05.148. COPI-2102-1900- 2025-85001- 0003.03	APOYO A LA SUPERVISION DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE	\$ 18.767.719
--	---	---------------

ARTICULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Villavicencio – Meta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2026.

  
 JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ QUIQUERO VANEGAS  
 Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Andrés Murcia- Área Presupuestos  
 Revisó Y Aprobó: Marcela Carvajal – Contadora Pública